



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Incorporárase al artículo 7º de la Ley provincial 907, el siguiente párrafo:

"La alícuota adicional tampoco será aplicable para aquellos contribuyentes que tengan extendidas constancias para gozar del beneficio de Tasa Cero (0) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos provenientes de obras públicas adjudicadas o pendientes de adjudicación cuando se haya procedido a realizar el llamado a licitación pública, privada o contratación directa y que se ejecuten dentro de la Provincia."

**Artículo 2º.-** La presente incorporación tendrá vigencia en forma concomitante a la de la Ley provincial 907.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE 2013.**

  
Pablo GONZALEZ  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
Juan Felipe RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1º  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°  
USHUAIA, 05 DIC. 2013

949

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.